MEMORÁNDUM D.O.C. – D.P.C.E. N° 164/2020

A : Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.

DE : **Sr. Miguel León,** Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones

C.P. Carmen A. Torres Decoud, Jefe
DPTO. DE COMPRAS MENORES
Nivel Central - MSP y BS

REF. : **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 31/2020 "ADQUISICIÒN URGENTE DEL MEDICAMENTO DACARBAZINA 200 MG Y TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG" – I.D. N° 382.276.**

FECHA : 27 de marzo de 2020

Remito (1) un Bibliorato conteniendo los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, según pedido realizado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud mediante Notas MSPyBS/DGGIES/DG N° 1423 – 1467/20, para su correspondiente Dictamen de acreditación del supuesto de excepción, a fin de proseguir con los trámites para llevar a cabo la Apertura de ofertas del llamado en fecha 02 de abril de 2020 a las 10:00 horas.

Se solicita en carácter **URGENTE**.

Atentamente.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 26 de marzo de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG Nº 1467/2020
SIMESE 179.065/2020

Señor
C.P. ALCIDES VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL
DIRECCIONGENERAL DE ADMNISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al Memorándum A.J. N° 625/2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, relacionado a la **Sentencia Definitiva Nº 787 de fecha 19 de diciembre de 2019** del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Tercer Turno, sobre **Juicio: "NICOLASA ACELA LÓPEZ DE PÉREZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – Exp Nº 418-Año: 2019**, que ordena que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, gestione y procure, dentro del límite de sus funciones y atribuciones legales, la adquisición efectiva del medicamento individualizado como: **12 (doce) ampollas de TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG conocido bajo el nombre comercial de (KADCYLA)**, u otro medicamento igual o equivalente, debiendo arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución".

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Sentencia Definitiva de cumplimiento obligatorio, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que los medicamentos indicados tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. En este pedido se adjunta receta médica (original) del Médico tratante.

El costo de referencial de un frasco de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG** inyectable es de **Gs 16.120.000 (Guaraníes Dieciséis Millones Ciento Veinte Mil)**, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores, siendo el costo total por **12 (quince) frascos** requeridos la suma de **Gs 193.440.000 (Guaraníes Ciento Noventa y Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil) IVA incl.** y dar así cumplimiento a lo solicitado según Sentencia Definitiva Urgente.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Sin otro particular le saludo con mi más alta estima y consideración.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSPYBS - DOC
26/03/2020 HORA: 11:16
179065/19 FIRMA:

10:39
David Benítez
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
179065
RECIBIDO
26 -03- 2020
DGAF

DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO
Director General - DGGIES

Manuel Domínguez Casi Brasil
Asunción-Paraguay
Tele Fax (595.21) 205.115

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 465/2020
S.I.M.E.S.E. N° 179.065/2019

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES | MSP y BS

A: **DR. NERY RODRIGUEZ, Director General**
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO R., Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG, PARA NICOLASA ACELA LÓPEZ DE PÉREZ, C.I. Nº 1.163.699 – AMPARO CONSTITUCIONAL - URGENTE - SEGUNDA COMPRA**

FECHA: **23 de marzo de 2020**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio al **C.P. Alcides Velázquez, Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas**, en atención al Memorándum A.J. N° 625/2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, relacionado a la **Sentencia Definitiva N° 787 de fecha 19 de diciembre de 2019** del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Tercer Turno, sobre **Juicio: "NICOLASA ACELA LÓPEZ DE PÉREZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – Exp Nº 418-Año: 2019,** que ordena que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, gestione y procure, dentro del límite de sus funciones y atribuciones legales, la adquisición efectiva del medicamento individualizado como: **12 (doce) ampollas de TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG conocido bajo el nombre comercial de (KADCYLA**), u otro medicamento igual o equivalente, debiendo arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución".

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Sentencia Definitiva de cumplimiento obligatorio, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que los medicamentos indicados tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. En este pedido se adjunta receta médica (original) del Médico tratante.

El costo de referencial de un frasco de **TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG** inyectable es de **Gs 16.120.000 (Guaraníes Dieciséis Millones Ciento Veinte Mil)**, teniendo en cuenta adquisiciones anteriores, siendo el costo total por **12 (quince) frascos** requeridos la suma de **Gs 193.440.000 (Guaraníes Ciento Noventa y Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil) IVA incl.** y dar así cumplimiento a lo solicitado según Sentencia Definitiva Urgente.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

24/03/2020

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 PARA NICOLASA ACELA LÓPEZ DE PÉREZ, C.I. Nº 1.163.699 – AMPARO CONSTITUCIONAL - URGENTE - SEGUNDA COMPRA

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111717-001	TRASTUZUMAB EMTANSINA	100 MG	INYECTABLE	Unidad	Ampolla	12	16.120.000	193.440.000

III- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse.
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs. (Guaraníes Ciento Noventa y Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil) IVA incl.**
6. **Suscriptor del Contrato**: Hospital Materno Infantil San Pablo.
7. **Administrador del contrato:** Hospital Materno Infantil San Pablo.
8. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
9. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

Lic. José Blanco Rodríguez
Dirección Gral. de Gestión de Insumos Estratégicos
DGGIES - MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Adquisición de Medicamentos
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

10. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Hospital Materno Infantil San Pablo:

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Hospital Materno Infantil San Pablo (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa del Hospital Materno Infantil San Pablo y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

Dr. JUSTO PLACIDO RAMIREZ Jefe Coordinador de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Hospital Materno Infantil San Pablo.

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

11. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

12. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

13. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

14. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

15. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Hospital Materno Infantil San Pablo.
Las órdenes de compra serán emitidas por el Hospital Materno Infantil San Pablo.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

- ✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que

Dr. Augusto Manuel Portillo Rolón
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

16. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 625 2020

A: **DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO**, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: **ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR**, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: NOTA PRESENTADA POR LA SRA. **NICOLASA ACELA LOPEZ DE PEREZ** SOLICITANDO MEDICAMENTO.

FECHA: 20-03-2020 SIMESE Nº 179.065/19

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con referencia a la nota presentada por la Señora Nicolasa López de Pérez, por la que solicita la provisión de su medicamento TRASTUZUMAB EMTANSINA (TDM -1) 12 frascos, recetado por su médico Dr. Vicente Villalba con registro Nº 4.656, de manera a continuar con su tratamiento.

Por tanto, ponemos a conocimiento de la Dirección General de los términos de la citada nota, para su respectiva consideración.

Se remiten las siguientes documentaciones:

- Nota original presentada por la recurrente.
- Fotocopia de la Sentencia Definitiva dictada a favor de la recurrente.
- Informe original del Departamento de Trabajo Social y la receta médica original expedida por el Dr. Vicente Villalba, de fecha 17-03-2020.

Atentamente.

Omar Gustavo Valdez Alcaraz
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 12.195

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 20 MAR. 2020 14:46
Entrada Nº: 179065/19
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S.-M.S.P. y B.S

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

FECHA: 23-03-2020 SIMESE Nº: 179065/19

DEPENDENCIAS		DEPENDENCIAS	
	DIRECCION ADMINISTRATIVA		ASESORIA JURIDICA
X	DIRECCION DE PLANIFICACION Y USO RACIONAL		ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA
	DIRECCION DE GESTION DE LOGISTICA		UNIDAD DE CONTROL INTERNO
	DIRECCION DE BIOMEDICA		REACTIVOS Y LABORATORIO
	COORDINACIÓN		

SOLICITUD:

CHIARA SCHAFER
SECRETARIA GENERAL
DGGIES-MSPYBS

179065/19
Sirvase: 23/3/2020 10:55
Fecha:
Firma:

Fernando de la Mora, 19 de marzo de 2020.-

Señor:

Dr. Irala

Asesor Jurídico de Misterio de Salud.

Yo Nicolasa Acela López de Pérez, con Cédula de Identidad Nº 1.163.699, de S.D. Nº 787, siendo mi Dr. Vicente Villalba, con Reg. Prof. Nº 4.656, vengo a solicitar la provisión de mi medicamento Trastuzumab Emtansina 12 frascos de manera a continuar mi tratamiento.

Atentamente.

Nicolasa Acela López de Pérez

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
Dirección MESA DE ENTRADA
Nº 179 065/19 Folio: -
FECHA: 20-03-20 HORA: 10:38
FIRMA: R-BS
ACLARACION ROMINA BARRIOS SOSA
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA
179065/19
N.E. Nº - / - Fecha: 20/03/20 Hora: 10:38
D. Judiciales - Urgente
ABOG. GUSTAVO IRALA VILLAR
DIRECCION GENERAL ASESORÍA JURIDICA
M.S.P. y B.S.

JUICIO: "NICOLASA ACELA LOPEZ DE PEREZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". EPTE. Nº 418.- AÑO: 2019.
-i

S.D. Nº: 787

ASUNCIÓN, 19 de Diciembre de 2019:

VISTO: Este juicio del que; -

R E S U L T A:

Que en fecha 09 de Diciembre del 2019 (fs. 11/15) se presentó ante el Juzgado el representante convencional de la Sra. NICOLASA ACELA LOPEZ DE PÉREZ y promovió demanda de amparo constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, tal como lo expresa en los términos de su escrito de referencia. -

Que por providencia de fecha 09de Diciembre del 2019 el Juzgado tuvo por iniciado el presente juicio de amparo, de conformidad a lo dispuesto en el art. 572 del C.P.C. y corrió traslado a la adversa, a fin de que remita a este Juzgado un informe circunstanciado y los fundamentos, el que debió ser evacuado dentro del plazo de tres días. -

En fecha 11 de Diciembre del 2019, se presentó el representante convencional del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, y contestó el traslado que le fue corrido, elevando el informe solicitado, en los términos del escrito de fs. 17/18 de autos. –

En fecha 13 de diciembre del año 2019 se presentó ante el Juzgado el representante de la Procuraduría General de la República quien también contestó el traslado que le fue corrido en los términos del escrito de fs. 24/29 de autos. -

Que, el Juzgado por providencia de fecha 17 de Diciembre del 2019 (fs. 30), Tuvo por contestado el traslado en los términos del escrito presentado; -

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sra. NICOLASA ACELA LOPEZ DE PÉREZ, mediante su representante convencional, promovió demanda de Amparo Constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, manifestando que hace unos años atrás, fue diagnosticada con cáncer de mamas,

lado derecho, enfermedad que desde entonces la obligó a someter a varios análisis, algunos de ellos muy costosos. La enfermedad le obligó a tener que seguir un tratamiento a base de quimioterapias, con la esperanza de disminuir el tamaño de los tumores con el tratamiento adecuado para tratar de evitar la extirpación del seno y así mismo la expansión del cáncer. Siguió diciendo que actualmente sigue su tratamiento en el Hospital San Pablo de Asunción bajo el cuidado del Médico Oncólogo tratante el Dr. Vicente Villalba Reg. Prof. 4656, quien le prescribió a la paciente 12 ampollas del medicamento TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG conocido bajo el nombre comercial de KADCYLA. Dice la actora que su médico tratante la informó que el medicamento prescripto esta en falta y que no podría conseguir en el hospital la dosis requerida. Terminó diciendo que el medicamento prescripto (TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG), es una droga que no se encuentra disponible en ningún hospital público y cuyas características hacen sea efectiva para la utilización en pacientes con cáncer y debido al altísimo costo que supone y que orilla entre 20.000.000 a 25.000.000 de guaraníes por dosis debiendo aplicarse en cada caso varias dosis (ampollas)hace que sea imposible para mi mandante adquirirlos, pues la misma debido a su condición física no puede trabajar y que siendo el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL la institución pública encargada de la provisión de tratamiento de salud y medicamentos necesarios para tratar las enfermedades de la población se vio forzada a pedir auxilio judicial en carácter de urgencia por medio de la presente acción de amparo a fin de que este Juzgado ordene a la accionada provea los medicamentos requeridos. -

El MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, mediante su representante convencional, en su informe circunstanciado expuso: *"al respecto esta Dirección General señala que el medicamento TRSTUZUMAB Emtansina 10 mg de la marca Kadcyla, no forma parte del listado de medicamentos básicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por tanto no existe disponibilidad del medicamento solicitado para la citada paciente del Hospital San Pablo...".* –

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA al momento de contestar el traslado que le fue corrido, se limitó a manifestar que la amparista no agotó todas las vías administrativas que tenía para resolver su problema. En ese sentido afirmó que la recurrente debó acudir ante la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social conforme ley 19/1989 y que en efecto el presente amparo debería ser rechazado. -

Que así trabada la litis corresponde pues por parte de esta Magistratura

analizar el mérito o no de la presente acción de amparo constitucional en función a lo alegado y probado por las partes en causa y, muy particularmente, al cumplimiento por la accionante de los presupuestos o requisitos básicos exigidos por el art. 134 de la C.N. para la viabilidad de la presente garantía constitucional. -

La Constitución Nacional en su Art. 134 establece que: "*Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados por esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente... El amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes...*". -

Es bien sabido que la garantia de amparo constitucional constituye un remedio de carácter excepcional y residual. Vale decir, procede solo en los casos de ausencia de los remedios ordinarios (las llamadas vías previas y vías paralelas) o, por más de que existan estas vías, ante la urgencia que amerita el caso en cuestión. Este último presupuesto, el de la urgencia del caso, ha sido llamado "*la llave que abre las puertas de la presente garantía constitucional*". Cabe decir además que constituyen también presupuestos básicos el acto violatorio o lesivo, y el daño o agravio contra un derecho de rango constitucional o legal. -

Corresponde pues analizar si se encuentran reunidos tales presupuestos para la procedencia o no del estudio del mérito de la presente demanda. -

Analizadas las constancias de autos, no se verifica la existencia de vías previas o paralelas para dirimir la presente controversia. El representante de la Procuraduría General de la República afirmó que la accionante tenía a su alcance vía previas para obtener respuesta a su reclamo (Dirección de Beneficencia y Ayuda Social conforme ley 19/1989), sin embargo según lo dispuesto en la mentada ley organica, dicha entidad no es la institución encargada de velar por la salud pública. -

Que de lectura y observación detallada de las instrumentales agregadas junto con el escrito inicial (fs. 07/10) se comprueba claramente el diagnostico de tumores malignos en la persona de la amparista, y conforme nota de fecha 05/12/2019 remitida por la amparista al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (fs. 05/06) así como el informe remitido por la entidad accionada, se

verifica que por la urgencia del caso la amparista ha pedido el suministro de los medicamentos necesarios para su tratamiento médico. Además, debemos considerar la urgencia alegada y probada por la accionante constituye la base para abrir el estudio de la procedencia de la presente garantía constitucional dado que el derecho fundamental invocado se refiere a la vida y la salud de la recurrente. –

Si bien es cierto que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL manifestó encontrarse materialmente imposibilitado de suministrar el medicamento peticionado por falta de abastecimiento; no es menos cierto que la protección jurídica buscada mediante la presente garantía constitucional es la protección ***derecho a la vida y la salud de la persona***, derechos consagrados y protegido por la Constitución Nacional y además también regulado y protegido por tratados internacionales y es la institución accionada la encargada de las políticas públicas en materia de salud pública. -

El Art. **4 de la Carta Magna expresa: "*DEL DERECHO A LA VIDA.*** *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la liberta de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos*". -

En concordancia, el Artículo 68 expresa: "*DEL DERECHO A LA SALUD. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades,* *pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.* -

Las citadas normativas contenidas en la Constitución de la República del Paraguay reconocen el derecho a la vida y la salud como derechos fundamentales, asumiendo el Estado un rol tuitivo, garantizando la plenitud del ejercicio y disfrute de tales derechos. Sumado a ello, cabe mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contienen disposiciones en igual sentido. -

Que el Decreto N° 21.376/98 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en sus Artículos 7 y siguientes establece taxativamente la responsabilidad del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL en el suministro de tratamientos y medicamentos

indispensables para la salud pública. -

La Urgencia del caso, la gravedad del estado de salud de la Sra. NICOLASA ACELA LOPEZ DE PÉREZ, y el peligro inminente del deterioro irremediable de sus integridad, se encuentran debida y efectivamente acreditados en autos. De ninguna manera puede considerarse que la manifestación hecha por la institución requerida implique imposibilidad de brindar la prestación peticionada (suministro de medicamento vital), cuando sus normas orgánicas le brindan facultades suficientes para gestionar y brindar una solución idónea y adecuada a la delicada situación de la amparista. –

La omisión incurrida por la entidad pública, ante la circunstancia del peligro de muerte y la gravedad del estado de salud de la paciente, debe considerada como una lesión ilegitima de los derechos fundamentales a la vida y la salud de las personas. Recordemos que por la naturaleza eminentemente cautelar de este procedimiento constitucional, no es dable realizar un estudio profundo y acabado de todas las circunstancias y elementos del caso sino solamente verificar a prima facie los requisitos establecidos en el Art. 134 de la Carta Magna y el Art. 565 y concordantes del C.P.C, que según los fundamentos ya expuestos, se encuentran reunidos a los efectos pretendidos por la amparista. -

Por todo lo expuesto, esta magistratura considera que corresponde HACER LUGAR a la presente acción de Amparo Constitucional promovida por la Sra. NICOLASA ACELA LOPEZ DE PÉREZ y en consecuencia, ordenar que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, gestione y procure, dentro del límite de sus funciones y atribuciones legales, la adquisición efectiva del medicamento individualizado como: **12 ampollas del medicamento TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG conocido bajo el nombre comercial de KADCYLA y otro medicamento igual o equivalente**, debiendo arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, si fuere necesario. -

Que, en lo que respecta a las costas, deberán ser impuestas en el orden causado en razón de la naturaleza del presente juicio de amparo, la institución pública requerida no se opuso al progreso de la presente acción, conforme el art. 193 del c.p.c. -

POR TANTO, atento a lo expuesto y las disposiciones del art. 134 de la Constitución Nacional y concordantes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Tercer Turno; -

RESUELVE:

I. HACER LUGAR a la presente Acción de Amparo Constitucional promovida por la **Sra. NICOLASA ACELA LOPEZ DE PÉREZ** y en consecuencia, ordenar que el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, gestione y procure, dentro del límite de sus funciones y atribuciones legales, la adquisición efectiva del medicamento individualizado como: **12 ampollas del medicamento TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG conocido bajo el nombre comercial de KADCYLA** u otro medicamento igual o equivalente, debiendo arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución. –

II. IMPONER las costas en el orden causado. –

III. ANOTAR, notificar por cédula en soporte papel, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -

Ante mí:

_____

Firmado digitalmente por: LUZ MARLENE RUIZ DIAZ BAEZ (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: ROQUE LUIS MARIA MALDONADO TORRES (ACTUARIO/A)

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Ministerio de Salud Pública
Y Bienestar Social
Hospital San Pablo

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

INFORME SOCIAL

Remitido: **DIBEN**

Usuario: **NICOLASA LOPEZ**

Ciudad: **FERNANDO DE LA MORA**

Barrio: **FRAY LUIS DE BOLAÑOS C/ SAN FRANCISCO**

C.I.P: **1.163.699** **celulares: 0982347520**

Motivo

Se solicita la ayuda para la provisión de medicamento para la paciente (se adjunta receta médica).

Situación Socio- Económica:

La señora Nicolasa de 58 años de edad, paciente ambulatorio del Hospital día, sin profesión ni trabajo que aporte a la economía de la familia. La misma es portadora del cáncer de mama, y debe realizarse el tratamiento correspondiente.

Su marido el Sr. Eligio Pérez de 62 años de edad, es chofer, manifiestan no ser beneficiario del servicio de I. P. S.

Se solicita la ayuda para la provisión del medicamento a fin de que la misma pueda proseguir su tratamiento

Se agradece el apoyo de siempre.

Fecha: 18/03/20

Lic. Rocío Ruiz Díaz
Dpto. de Trabajo Social

Lic. Rocío D. Ruiz Díaz R.
Trabajador Social
Reg. Prof. N° 512
Hosp. Mat. Inf. San Pablo

Dr. Vicente Acuña Appleyard
Director General
Hospital Materno Infantil
San Pablo

2020

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 23 de marzo de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 1423 /2020
SIMESE 16.286/2020

Señor
C.P. ALCIDES VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL
DIRECCIONGENERAL DE ADMNISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

Me dirijo a Usted, en atención al Memorándum AJ. DGGIES N° 150/2020 de la Asesoría Jurídica de la DGGIES, que remite Memorándum DGAF N° 143/2020, relacionado a la Nota DOC Nº 110/2020, sobre la no presentación de oferentes para la adquisición del medicamento **DACARBAZINA 200 MG**, ordenado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno en virtud al **"AMPARO PROMOVIDO POR CRISTINA RIVEROS BENÍTEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".**

Así mismo, la Asesoría Jurídica de la DGGIES expresa entre otros: "la Nota DOC Nº 112/2020 ya fue enviada con anterioridad a la DGGIES y previa consulta con la Dirección General de Asesoría Jurídica, esta Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ DGGIES N° 142 de fecha 16 de marzo de 2020 recomienda: "En este estado se recomienda que la Dirección de Planificación reitere a la Dirección Operativa de Contrataciones la adquisición del citado medicamento a través de otros mecanismos (compra internacional, uso compasivo por ejemplo), caso contrario se configuraría el hecho punible de Desacato siendo pasible de responsabilidad el funcionario que no tomo los recaudos legales para dar cumplimiento a la Orden Judicial. Se exhorta a la Dirección de Planificación reiterar pedido de compra a la Dirección Operativa de Contrataciones en atención a que la Sentencia Judicial está firme y ejecutoria y no puede dejar de cumplirse".

En atención a todo lo expuesto precedentemente, se reitera la solicitud de compra del medicamento **DACARBAZINA 200 MG** que No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo para las pacientes mencionadas por tratarse de una Orden Judicial de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencial de un frasco de Dacarbazina 200 mg inyectable es de **183.750 (Guaraníes Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta)**, teniendo en cuenta las adquisiciones anteriores, siendo el costo total por 48 (cuarenta y ocho) frascos requeridos **Gs 8.820.000 (Guaraníes Ocho Millones Ochocientos Veinte Mil) IVA incl.** Para cada adquisición deberá presentar una receta médica actualizada.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido con las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Sin otro particular le saludo con mi más alta estima y consideración.

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DOC
FECHA: 23 MAR. 2020 HORA: 16:50
N° 16286/20 FIRMA:

DR. NERY RODRÍGUEZ BAZZANO
Director General - DGGIES

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE DACARBAZINA 200 MG PARACRISTINA RIVEROS BENÍTEZ CON C.I.N° 2.429.696– AMPARO JUDICIAL - URGENTE

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111508-001	DACARBAZINA	200 MG	INYECTABLE	Unidad	Ampolla	48	183.750	8.820.000

III- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa** presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado
4. **Vigencia del Contrato:**Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs 8.820.000 (Guaraníes Ocho Millones Ochocientos Veinte Mil) IVA incl.**
6. **Suscriptor del Contrato**: Instituto Nacional del Cáncer.
7. **Administrador del contrato:** Instituto Nacional del Cáncer.
8. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
9. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle — Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos — DGGIES - MSP y BS

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

10. **Vencimiento**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por elInstituto Nacional del Cáncer;

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por elInstituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional del Cáncer y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Proyectos
DGGIES - MSP y BS

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

11. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

12. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

13. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

14. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

15. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario delInstituto Nacional del Cáncer.
Las órdenes de compra serán emitidas por elInstituto Nacional del Cáncer.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

Dr. Augusto Manuel Portillo Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

16. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Lic. Jorge Brindo Ramírez
Director de Medicamentos
MSP y BS

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Normalización y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES MSP y BS

Sello y Firma

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 16286/2020

D. Planificación

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 150/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR MEMORANDUM DGAF N°143/2020 SOBRE NOTA PRESENTADA POR LA DOC N°110/2020 QUE INFORMA LA NO ADJUDICACION DE DACARBAZINA ORDENADA POR EL JUZGADO EN EL JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR CRISTINA RIVEROS BENITEZ CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" DONDE COMUNICAN MEMORANDUM AJ N° 565/2020. URGENTE.

FECHA: 19 de Marzo de 2020. -

La Dirección General de Administración y Finanzas a través del Memorándum DGAF N° 143/2020, en referencia a la Nota DOC N°110/2020 sobre la no presentación de oferentes para la adquisición del medicamento Dacarbaxina de 200 mg, eleva a conocimiento el expediente a fin de contar con los buenos oficios de la DGGIES ante el pedido para responder a lo solicitado a la Dirección General de Asesoría Jurídica atendiendo al carácter de urgencia para la compra del citado medicamento ordenado por el Juzgado en virtud al Juicio de Amparo entablado por la Sra. Cristina Riveros Benítez.

El memorándum DGAF N° 143/2020 refiere:

> Me dirijo a Usted, en referencia al Memorándum A.J. N° 565/2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica referente a la Nota D.O.C. N° 112/2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de esta Dirección General, sobre el JUICIO DE AMPARO CARATULADO: "CRISTINA RIVEROS BENITEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL DE PRONTO DESPACHO, el cual informa que en los 2 procesos iniciados para la adquisición del medicamentos denominado **DACARBAZINA de 200mg**, para la paciente Cristina Riveros Benítez, no se ha presentado oferta alguna susceptible de ser analizada técnica y económicamente.
>
> Al respecto, se eleva a conocimiento el expediente, a fin de contar con sus buenos oficios ante el pedido para responder a lo solicitado, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, atendiendo el carácter de urgencia del mencionado pedido.
>
> Se adjuntan las debidas documentaciones, foliadas en 10 (diez) fojas, para su atención.

Al respecto, la Nota DOC N°112/2020 ya fue enviada con anterioridad a la DGGIES y previa consulta con la Dirección General de Asesoría Jurídica, esta Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ DGGIES N° 142 de fecha 16 de marzo de 2020 recomienda: " En este estado se recomienda que la Dirección de Planificación reitere a la Dirección Operativa de Contrataciones la adquisición del citado medicamento a través de otros mecanismos (compra internacional, uso compasivo por ejemplo) , caso contrario se configuraría el hecho punible

sentencia judicial está firme y ejecutoriada y no puede dejar de cumplirse. Se adjunta copia de la nota enviada por la DOC a la DGAJ y la proforma de nota que la DGAJ envío a la DOC"

El Memorándum AJ N°565 de fecha 13/03/2020 señala:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en referencia a la Nota D.O.C. N° 112/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General a su cargo, por la que informa que en los 2 procesos iniciados para la adquisición del medicamento denominado DACARBAZINA de 200 mg. para la paciente CRISTINA RIVEROS BENITEZ, no se ha presentado oferta alguna susceptible de ser analizada técnica y económicamente.

Al respecto, en primer lugar se resalta que en fecha 12 de marzo de 2020, fue comunicada a este Ministerio el dictado de la S.D. N° 30 de fecha 02 de marzo de 2020, dictada en el marco del juicio de referencia (SIMESE N° 44.060/2020), que resuelve hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Cristina Riveros Benítez contra el Estado Paraguayo – MSPyBS – y ordena al mismo a que arbitre los medios necesarios a través de las dependencias administrativas que correspondan para la provisión y suministro inmediato del medicamento individualizado como DACARBAZINA de 200 mg. en la dosis y por el lapso requeridos para el tratamiento de la Sra. CRISTINA RIVEROS BENITEZ con C.I. N° 2.429.696, así como los insumos, medicamentos y servicio médico integral necesarios para el tratamiento del Melanoma maligno metastásico, diagnosticado a la amparista.

Teniendo en consideración la decisión judicial adoptada a favor de la Sra. CRISTINA RIVEROS BENITEZ y lo expuesto a través de la Nota D.O.C. N° 112/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones, recomendamos se arbitren otros mecanismos administrativos previstos en el clasificador presupuestario para la adquisición del medicamento, de manera a dar cumplimiento a la decisión judicial adoptada.

Se remite una copia del oficio de fecha 10 de marzo de 2020, librado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno en el marco del presente juicio, acompañado de la resolución judicial S.D. N° 30 de fecha 02 de marzo de 2020.

En síntesis la Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda "**SE ARBITREN OTROS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN EL CALSIFICADOR PRESUPUESTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO DE MANERA A DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL ADOPTADA**".

Ante dichas aseveraciones a fin de evitar un posible desacato a la orden judicial la Dirección de Planificación deberá pedir a la Dirección Operativa de Contrataciones que adquiera el citado medicamento por el mecanismo administrativo que la propia DOC deberá decidir y realizar ya que es del su ámbito de competencia la adquisición de medicamentos ordenados por decisión judicial

Se remite expediente original a la Dirección de Planificación para que la misma realice nuevamente pedido de compra a la Dirección Operativa de Contrataciones en virtud a lo señalado por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Respecto a la solicitud de buenos oficios para responder a lo solicitado para la compra del medicamento Dacarbazina la misma nota que enviara la Dirección de Planificación - a la DOC con copia a la Dirección General de Administración y Finanzas - para la compra del citado medicamento debe mencionar que a la DGGIES solo le compete recepcionar el medicamento adquirido por la DOC y entregar al hospital donde la recurrente realiza su tratamiento .

Se adjunta proforma de nota a la Dirección General de Asesoría Jurídica a fin de comunicar la competencia real de la DGGIES en los procesos de cumplimiento de orden judicial, en virtud a las manifestaciones señaladas por la Dirección General de Administración y

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

NOTA/DGGIES N° _____/2020.- Simese: 16286/2020

Asunción, de Marzo de 2020.-

SEÑOR
ABG. GUSTAVO IRALA, DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, conforme al Memorándum DGAF N° 143/2020 en referencia a lo señalado en el Memorándum AJ N°565/2020 en el marco del proceso de cumplimiento de la sentencia emanada en los autos " Amparo promovido por la Sra. Cristina Riveros Benítez c/ Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social" .

Al respecto la Dirección General de Administración y Finanzas nos solicita buenos oficios ante el pedido para responder a lo solicitado por vuestra Dirección General en el Memorándum AJ N° 562/2020.

Cabe señalar, que la DGGIES no es competente para realizar los procesos de compras de medicamentos, ante el pedido que se genera en un servicio de salud, y en este caso en particular en virtud de una orden judicial, la Dirección General a mi cargo solicita a la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas que realice el proceso de compra, pero la misma determina bajo que modalidad y bajo que mecanismo administrativo lo realizara.

La DGGIES es la encargada de recepcionar y distribuir los medicamentos peticionados por los servicios de salud, y el suministro de los medicamentos es responsabilidad del hospital en donde la recurrente realiza su tratamiento.

Por tanto, esta Dirección General de la DGGIES deslinda responsabilidad en cuanto al cumplimiento de la adquisición del medicamento Dacarbazina de 200 mg para la Sra. Cristina Riveros Benítez, en virtud a que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Operativa de Contrataciones debe realizará la adquisición para dar cumplimiento de la orden judicial. No obstante, se volverá a solicitar que la misma realice la compra por el mecanismo que corresponda.

Se adjunta copia de los documentos enviados por la Dirección General de Administración y Finanzas.

Atentamente.

DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO
DIRECTOR GENERAL
DGGIES

TESAI HA TEKO PORAVE
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MEMORANDUM D.G.A.F. N° 143 /2020

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asunto:
18 MAR 2020
Nº 618 Hora: 15:00
Firma:

A: **Dr. Nery Emilio J. Rodríguez,** Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

DE: **C.P. Alcides Velázquez,** Director General
Dirección General de Administración y Finanzas.

REF.: JUICIO DE AMPARO CARATULADO: "CRISTINA RIVEROS BENITEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL DE PRONTO DESPACHO".

FECHA: 17 de marzo de 2020.

SIMESE: N° 16.286/2020.

Me dirijo a Usted, en referencia al Memorándum A.J. N° 565/2020, de la Dirección General de Asesoría Jurídica referente a la Nota D.O.C. N° 112/2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de esta Dirección General, sobre el JUICIO DE AMPARO CARATULADO: "CRISTINA RIVEROS BENITEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL DE PRONTO DESPACHO, el cual informa que en los 2 procesos iniciados para la adquisición del medicamentos denominado **DACARBAZINA de 200mg**, para la paciente Cristina Riveros Benítez, no se ha presentado oferta alguna susceptible de ser analizada técnica y económicamente.

Al respecto, se eleva a conocimiento el expediente, a fin de contar con sus buenos oficios ante el pedido para responder a lo solicitado, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, atendiendo el carácter de urgencia del mencionado pedido.

Se adjuntan las debidas documentaciones, foliadas en 10 (diez) fojas, para su atención.

Sin otro particular, me despido atentamente.

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dirección General de Gestión de Insumos
18 MAR. 2020 Hora: 13:07
16286

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J. N° 565 /2020

A: C.P. ALCIDES VELAZQUEZ, *Director General*
Dirección General de Administración y Finanzas

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
Dirección General de Asesoría Jurídica

ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR
DIRECTOR GENERAL ASESORÍA JURÍDICA

REF.: JUICIO DE AMPARO CARATULADO: ***"CRISTINA RIVEROS BENITEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL DE PRONTO DESPACHO".***

FECHA: 13/03/2020 SIMESE N° 16.286/20

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en referencia a la Nota D.O.C. N° 112/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General a su cargo, por la que informa que en los 2 procesos iniciados para la adquisición del medicamento denominado DACARBAZINA de 200 mg. para la paciente CRISTINA RIVEROS BENITEZ, no se ha presentado oferta alguna susceptible de ser analizada técnica y económicamente.

Al respecto, en primer lugar se resalta que en fecha 12 de marzo de 2020, fue comunicada a este Ministerio el dictado de la S.D. N° 30 de fecha 02 de marzo de 2020, dictada en el marco del juicio de referencia (SIMESE N° 44.060/2020), que resuelve hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Cristina Riveros Benítez contra el Estado Paraguayo – MSPyBS – y ordena al mismo a que arbitre los medios necesarios a través de las dependencias administrativas que correspondan para la provisión y suministro inmediato del medicamento individualizado como DACARBAZINA de 200 mg. en la dosis y por el lapso requeridos para el tratamiento de la Sra. CRISTINA RIVEROS BENITEZ con C.I. N° 2.429.696, así como los insumos, medicamentos y servicio médico integral necesarios para el tratamiento del Melanoma maligno metastásico, diagnosticado a la amparista.

Teniendo en consideración la decisión judicial adoptada a favor de la Sra. CRISTINA RIVEROS BENITEZ y lo expuesto a través de la Nota D.O.C. N° 112/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones, recomendamos se arbitren otros mecanismos administrativos previstos en el clasificador presupuestario para la adquisición del medicamento, de manera a dar cumplimiento a la decisión judicial adoptada.

Se remite una copia del oficio de fecha 10 de marzo de 2020, librado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno en el marco del presente juicio, acompañado de la resolución judicial S.D. N° 30 de fecha 02 de marzo de 2020.

Atentamente.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Enrique

16.286

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ASUNCIÓN, 10 de Marzo de 2020

SEÑOR MINISTRO
DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DR. JULIO MAZZOLENI
P R E S E N T E:

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEXTO TURNO, ABOG. ULISES AGUSTIN PEÑA VARGAS, quien suscribe, se dirige a Ud., en los autos caratulados: **"CRISTINA RIVEROS BENITEZ C/ ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL) S/ AMPARO CONSTITUCIONAL", AÑO 2020, N°10, FOLIO 55**, Secretaría N° 12, a fin de comunicarle que este Juzgado ha dictado la S.D. N° 30 de fecha 02 de Marzo del 2020 cuya parte resolutiva copiada textualmente dice **"1.-) HACER LUGAR** a la presente Acción de Amparo Constitucional promovida por la **Sra. CRISTINA RIVEROS BENITEZ** con C.I. N° 2.429.696 contra el **ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** y en consecuencia, ordenar al **ESTADO PARAGUAYO -MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a que arbitre los medios necesarios a través de las dependencias administrativas que correspondan para la provisión y suministro inmediatos del medicamento individualizado como DACARBAZINA DE 200 mg, en las dosis y por el lapso requeridos para el tratamiento de la señora CRISTINA RIVEROS BENITEZ con C.I. N° 2.429.696, así como los insumos, medicamentos y servicio médico integral necesarios para el tratamiento del Melanoma maligno metastásico diagnosticado a la amparista, por los motivo y conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando de esta resolución.- **2.-) IMPONER** las costas del presente juicio en el orden causado, por los motivos y conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente sentencia.- **3.-) NOTIFICAR** a las partes por cédula en formato papel.- **4.-) ANOTAR,** registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.- Firmado: Abog. Ulises Agustín Peña Vargas. Juez. Alicia M. Méndez R. Actuaria Judicial. Se acompaña copia de la citada sentencia para lo que hubiere lugar.-

Sin otro particular, salúdale atentamente. -

ANTE MÍ:

SE DEJA CONSTANCIA DE LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO. OBTENIDO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE TENGO A LA VISTA.-
La presente constancia posee validez conforme al Art. 37 de la Ley Nº 4017.10/ el Art. 186 del C.O.J. y sus modificaciones.-

Abg. ROCIO E. RODRIGUEZ V.
Actuaria Judicial

PODER JUDICIAL

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: CRISTINA RIVEROS BENÍTEZ C/ ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ ;AMPARO CONSTITUCIONAL". Año: 2020. N° 10. Folio 55. Secretaría N° 12.-i

S.D. N°: 30

ASUNCIÓN, 2 de Marzo de 2020

Y VISTOS: Estos autos de los que;

R E S U L T A:

QUE, en fecha 12 de febrero de 2020, se presentó el Defensor del Pueblo Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN en representación de la señora CRISTINA RIVEROS BENITEZ, a fin de promover la Acción de Amparo Constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-

Por proveído de fecha 12 de febrero de 2020, de conformidad a lo que dispone el Art. 572 del Código Procesal Civil, tuvo por iniciada la presente Garantía Constitucional contra el ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y requirió informe circunstanciado acerca las manifestaciones de la actora. Asimismo, dio intervención a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y a tal efecto le corrió traslado por el plazo de 3 (tres) días.-

Asimismo, mediante A.I. N° 23 de fecha 12 de febrero de 2020, el Juzgado otorgó medida de urgencia, a favor de la señora CRISTINA RIVEROS BENITEZ con C.I. N°2.429.696, en el sentido de ordenar al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a que realice inmediatamente los trámites necesarios a través de las dependencias administrativas que correspondan para la provisión y suministro a la amparista del medicamento denominado DACARBAZINA DE 200 MG, en las dosis y por el lapso requeridos en la prescripción médica obrante a fojas 05/06 del expediente en soporte papel, expedida por la Dra. CINTHIA GAUNA C., oncóloga clínica con Registro Profesional N° 6230, así como los insumos, medicamentos y servicio médico integral necesarios para el tratamiento del Melanoma maligno metastásico diagnosticado a la amparista.-

En fecha 17 de febrero de 2020, el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a través de su representante contestó la presente Garantía Constitucional de Amparo en los términos del escrito obrante a fs. 28/29 de autos.-

El Juzgado por providencia de fecha 17 de febrero de 2020, atento a la Nota D.A.J. N° 137/2020, Simese N° 24832/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, presentada en formato papel, y registrada en el Sistema Informático JUDISOFT, tuvo por agregada la misma y dispuso hágase saber.-

Según escrito de fecha 02 de marzo del 2020, la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, mediante sus representantes convencionales, contestó el traslado ordenado por providencia de fecha 12 de febrero del 2020, en los términos del referido escrito.-

Por providencia de fecha 02 de marzo de 2020, el Juzgado tuvo presentados a los recurrentes en el carácter invocado, por contestado el traslado dispuesto por el Juzgado por providencia de fecha 12 de febrero del año en curso y asimismo llamo autos para sentencia y;

C O N S I D E R A N D O:

SE DEJA CONSTANCIA DE LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO. OBTENIDO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE TENGO A LA VISTA.-
La presente constancia pongo yo, conforme al Art. 37 de la Ley ... y sus modificaciones.-

de desarrollo comunitario y brinda servicios en salud con la provisión de insumos para medicina de alta complejidad y alto costo, conforme con su Ley Orgánica N° 19/1989. Enfatiza que dicha institución establece una serie de requisitos mínimos que deben acreditar las personas que solicitan ser beneficiarias, y que la recurrente no ha manifestado haber dirigido su reclamo a la entidad adecuada, ni tampoco adjuntó los documentos requeridos por la DIBEN para la provisión de los medicamentos oncológicos necesarios. Concluye que el objeto del presente Amparo ha desaparecido y está fuera del alcance exclusivo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social adquirir tal medicamento al existir entidades específicas a las que se debe recurrir para el efecto.-

Culminado el relato del cúmulo acaecido en autos y antes de adentrarnos al quid de la problemática suscitada, cabe abocarnos primeramente al examen del marco legal aplicable y en ese sentido, el Estado declara en forma solemne y formal que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y asume la obligación de que ésta sea "...protegida (...) en su integridad física y psíquica..." (Art. 4, Constitución Nacional). Esta declaración contenida en la Parte Dogmática de la Ley Fundamental, se repite en el Art. 68: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades...". El Art. 95 de la Constitución Nacional, por su parte, dice que "Los servicios del sistema de seguridad social podrán ser públicos., privados o mixtos...".-

Igualmente, el Art. 46 de la Constitución Nacional expresa: "De la Igualdad de las personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien...". Del mismo modo, en concordancia con el artículo precedente establece el Art. 47: "El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: ...2) La igualdad ante las leyes".-

Corresponde, entonces, analizar la procedencia o improcedencia de la presente Acción de Amparo Constitucional. El Amparo es una Garantía Constitucional prevista en el Artículo 134 de la Ley Suprema de la República, que establece que: "Toda persona que por un acto u omisión manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la Ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito y de acción popular para los casos previstos en la Ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El Amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el Amparo no causarán estado."

Conforme al artículo citado de la Constitución Nacional, la Acción de Amparo es procedente para la salvaguarda de un derecho o una garantía consagrado en la Constitución o en la Ley, lesionado o en inminente peligro de lesión por parte de una autoridad o de un particular, por medio de una acción u omisión, manifiestamente ilegítima y que, por la urgencia del caso, no pueda tutelarse eficazmente por medio de las vías ordinarias.-

Como se ha expuesto, la actora alega la negativa del demandado MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a proveerle un medicamento prescripto para la enfermedad que la aqueja. A ese respecto, este Magistrado enfatiza que a pesar de que la demanda haya sido promovida contra un Ministerio, la Acción va dirigida contra el ESTADO

PODER JUDICIAL

SE DEMUESTRA DE LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO, OBTENIDO DEL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1.-) HACER LUGAR a la presente Acción de Amparo Constitucional promovida por la **Sra. CRISTINA RIVEROS BENITEZ** con C.I. N° 2.429.696 contra el **ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** y en consecuencia, ordenar al **ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a que arbitre los medios necesarios a través de las dependencias administrativas que correspondan para la provisión y suministro inmediatos del medicamento individualizado como DACARBAZINA DE 200 mg, en las dosis y por el lapso requeridos para el tratamiento de la señora CRISTINA RIVEROS BENITEZ con C.I. N° 2.429.696, así como los insumos, medicamentos y servicio médico integral necesarios para el tratamiento del Melanoma maligno metastásico diagnosticado a la amparista, por los motivo y conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando de esta resolución.-

2.-) IMPONER las costas del presente juicio en el orden causado, por los motivos y conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente sentencia.-

3.-) NOTIFICAR a las partes por cédula en formato papel.-

4.-) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

ANTE MÍ:

SE DEJA CONSTANCIA DE LA AUTENTICIDAD DE PRESENTE [illegible] CONTENIDO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO [illegible] A LA VISTA. La presente constancia [illegible] 17.10 / el Art. 105 [illegible]

Alicia M. Méndez R.
Actuaria

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Civil y Comercial del 6º Turno - Secretaría Nº 12

TESÁI HA TEKO PORÃVE
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetãyguara mba'e

Dirección Operativa de Contrataciones

Asunción, 11 de marzo de 2020

Nota D.O.C. Nº 112/2020

Señor
ABG. GUSTAVO IRALA, Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica - MSPyBS
Presente

Me dirijo a Usted, en relación a los procesos iniciados para la adquisición del medicamento denominado DACARBAZINA DE 200 MG para la paciente CRISTINA RIVEROS BENÍTEZ .-

Que fuera ordenado por conforme al A. I. N° 23, de fecha 12 de febrero de 2020, dictado por el JUEZ DEL JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL 6TO TURNO, ABG. ULISES PEÑA VARGAS, en los autos caratulados: "CRISTINA RIVEROS BENÍTEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL DE PRONTO DESPACHO"

Que pongo a su conocimiento, que se procedió a dar cumplimiento a la orden emanada por la autoridad jurisdiccional en 2 procesos, individualizados como: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 17/20.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240 MG, COBIMETINIB 20 MG, FULVESTRANT 250 MG, LETROZOL 2,5 MG Y TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG".- ID N° 381.672 y CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 14/20.- "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PERTUZUMAB 420 MG, TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG, BEVACIZUMAB 400 MG Y DACARBAZINA 200 MG", ID ° 379.076.-

Y en ambas ocasiones, no se ha presentado oferta alguna susceptible de ser analizada técnica y económicamente.-

Sin otro particular, me despido atentamente.

Abg. Pablo Lezcano Roa, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RECIBIDO
12 MAR 2020
Dirección de Asuntos Judiciales

AMADO RAMÓN ALCARÁZ
Secretario
Dirección de Asuntos Judiciales
M.S.P. y B.S.
13:05

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
16286/20
M.E. Nº ... Fecha: 12/03/20 Hora: 08:08

Ministerio de Salud Pública y Bienestar S
Dirección General de Asesoría Jurídica
Dirección MESA DE ENTRA
Nº: 16286/20 Fojas: —
FECHA: 12-03-20 HORA: 08:0

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO:

FECHA: FICHA Nº EDAD:

PACIENTE:

Pte de sexo fem. de 46 años
Portadora de melanoma
maligno diagnosticado en
noviembre/2018 Ella
realizó tret. quirúrgico y
controles.
Actualmente en recaída
hepática confirmada por
biopsia.
Se propone tratamiento
con Dacarbazina 800 mg/m2
Cisplatino 20 mg/m2 D1 a D4
Vinblastina 2g/m2 D1 a D4.

Dra. Cynthia Gauna C.
Oncología Clínica
Reg. Prof. Nº 6236
H.C. I.P.S.

Firma y Sello - Médico Tratante

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetãygua Ñeipysyrõ

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Asunción, 31 de Enero de 2020.-

Nota D.P. – S.G. N°: 140 /2020

Excmo.
Señor Ministro

En nombre de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, con relación al caso de la señora Cristina Riveros Benitez, con CI.N° 2.429.696, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con Melanoma Maligno pigmentado metastásico, quien necesita con suma urgencia la provisión de Dacarbazina 200 mg (48 frascos), debido a que se encuentra en estado de gravedad, por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la señora Cristina Riveros Benitez, en lo concerniente al tratamiento de su enfermedad.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante esta Institución por parte de la señora Cristina Riveros Benitez, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que genera el tratamiento.

Se adjuntan fotocopias de los siguientes documentos: diagnóstico médico, receta médica, cédula de identidad de la señora Cristina Riveros Benitez.

En espera de contar con una respuesta, en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN
Defensor del Pueblo

Al Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
Dr. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
E. S. D

DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS
SECRETARÍA GENERAL
MESA DE ENTRADA
EXPEDIENTE N° 16.280 FECHA 3/02/20
HORA 11:52 FIRMA